JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal – Responsabilidad.
Dte. Ana Maritza Corro Casis, Angélica María Muñoz Corro y Gonzalo José Muñoz Corro.
Ddo. Clínica El Prado de Barranquilla S.A.S. y Promosalud I.P.S. T&E S.A.S.
Rad. 080013153015–2022–00142–00.

Los señores ANA MARITZA CORRO CASIS, ANGÉLICA MARÍA MUÑOZ CORRO y GONZALO JOSÉ MUÑOZ CORRO instauraron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra de las sociedades CLÍNICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A. y PROMOSALUD I.P.S. T&E S.A.S.

Por auto del 22 de julio de 2022, se inadmitió la demanda, entre otras causas, porque los poderes aportados no satisfacían las exigencias legales y, en consecuencia se le ordenó al actor subsanar tal deficiencia, ya conforme a lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P. o en la forme prevenida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, examinado el asunto nuevamente, tenemos que los poderes de las señoras Ana Maritza Corro Casis y Angélica María Muñoz Corro fueron remitidos de la dirección de correo electrónico gonzalojmuñozc@gmail.com, la cual no corresponde a las informadas por las poderdantes (anymary1160@hotmail y angiemunoz92.03@gmail.com), incumpliéndose de esta manera lo ordenado por el juzgado.

En este aspecto, conviene advertir que cuando se pretende otorgar poder conforme a la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deben ser remitidos desde la dirección de correo de quien los concede, dado que esta es la manera en que el legislador presume su autenticidad.

Siendo que la demanda no fue subsanada en la forma ordenada por el juzgado, se rechaza la misma y se ordena su devolución al accionante

sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975c532c43f77c7c039a8be6677d5b41273414951291530401fe8f4cf01edb3c**

Documento generado en 02/08/2022 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica